



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

26 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Revisión de Interdicción
Radicación:	2016 – 00151– 00
Solicitante	Ana María Montoya Murgueitio
Interdicta	Valentina Correa Montoya
Asunto	Reconoce Personería, No da tramite al informe y concede amparo pobreza
Auto No.	356

OBJETO:

Reconocer personería jurídica - concepción de amparo de pobreza.

CONSIDERACIONES:

Dentro de proceso de revisión de proceso de interdicción de la señora VALENTINA CORREA MONTOYA, la curadora adlitem designada en la sentencia de interdicción allego poder a profesional del derecho, con el fin que actúe dentro 9del presente proceso de revisión de interdicción judicial de que trata la ley 1996 de 2019, conforme al artículo 56. De igual forma, se allega conjuntamente solicitud de amparo de pobreza según el artículo 151 del CGP, indicando bajo gravedad de juramento que no cuenta con recursos a parte de los de subsistencia propia para atender los gastos de este proceso.

Como quiera que la solicitud cumple con los requisitos de ley, se concederá el amparo de pobreza en los gastos que demande este trámite, susceptibles de tal medida, como son el pago de expensas, honorarios de auxiliares de justicia y condena en costas, de conformidad con el artículo 151 y siguientes del C.G.P.

Frente al poder aportado como quiera que, el mismo cumple con los requisitos del artículo 74 del CGP, este despacho procederá a reconocer personería jurídica para actuar al abogado JOHANNY RAMIREZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.765.995 portador de la tarjeta profesional No. 216.825 del C.S. de la J. quien actuara conforme a la protección de los intereses de la señora ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO, quien fue amparada por pobreza.



Por último, en cuanto al informe de Psiquiatría allegado, es menester indicar que al mismo no se le dará trámite alguno por cuanto el mismo no cumple con los requerimientos previamente realizados por el despacho a la parte solicitante, a fin de que dé cumplimiento al Artículo 56 de la Ley 1996 del 2019.

Se recuerda que el informe debe realizarlo por las autoridades autorizadas – Gobernación, Defensoría Pública y Personerías, según el artículo 11 de la ley 1996 de 2019, informe que además de cumplir unos requisitos del artículo 56 de esta ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza a la parte solicitante ANA MARÍA MONTOYA MURGUEITIO, dentro del proceso de revisión de interdicción de la señora VALENTINA CORREA MONTOYA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JOHANNY RAMIREZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.765.995 portador de la tarjeta profesional No. 216.825 del C.S. de la J. quien actuara conforme a la protección de los intereses de la señora ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO, conforme al poder allegado.

TERCERO: REQUERIR nuevamente para que se allegue el informe de valoración, conforme lo establece el artículo 56 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, so pena de las consecuencias que puede acarrear la no entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 67

Cartago, 29 de abril de 2024

Luis Eduardo Aragon J
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5048558cfe7e9ea5eac29c3fd2039110cb0e9d6e9289dc0a473570192522afc**

Documento generado en 26/04/2024 12:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>